



Abogados

Mayo 2021

Alerta informativa

Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas

Medidas de apoyo a la solvencia empresarial

Gonzalo Martín de Nicolás Presa
Socio del Área de Bancario y Financiero EY

Introducción

El pasado 11 de mayo, el Gobierno aprobó, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, un código de buenas prácticas para entidades financieras, con el objetivo de facilitar la reestructuración de los préstamos garantizados con aval público a aquellos autónomos y empresas que se han visto especialmente perjudicados por la crisis sanitaria de la COVID-19 (en adelante, el “**Código de Buenas Prácticas**”, el “**Código**” o el “**Acuerdo**”).

El documento se enmarca en las medidas de apoyo a la solvencia de autónomos y empresas aprobadas en el último año y, en particular, las previstas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

En este sentido, el Código de Buenas Prácticas pretende servir de marco de coordinación entre organismos públicos y entidades financieras, para contribuir a la reactivación económica del tejido productivo español y lograr así una gestión eficiente de los recursos públicos.

La adhesión de las entidades financieras al Código de Buenas Prácticas es voluntaria, si bien la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional publicará un listado detallando qué entidades financieras se han adherido al Código y otro con las que no lo ratifiquen. Las entidades disponen del plazo de un mes para comunicar a la Secretaría su decisión.

La adhesión al Código de Buenas Prácticas conlleva la asunción de determinados compromisos en relación con, principalmente, tres medidas de apoyo a autónomos y empresas: (i) la ampliación del vencimiento de los préstamos cubiertos con aval público, (ii) el mantenimiento del aval público en caso de conversión de los préstamos en préstamos participativos y (iii) como medida de último recurso, la realización de transferencias por parte del Estado para reducir el principal de las financiaciones con aval público. Todas las medidas previstas deberán ser solicitadas por el deudor de una vez o de forma sucesiva.

Además, para los casos de (i) conversión del préstamo con aval público en préstamo participativo y (ii) la realización de transferencias para la reducción del valor nominal del préstamo con aval público, todas las entidades adheridas deberán suscribir un Acuerdo de renegociación de deudas, en el que las entidades hagan sus mejores esfuerzos para incluir la totalidad de la exposición crediticia del deudor, tanto avalada como no avalada, generada entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021.

A resultas de lo anterior, en esta Alerta Informativa describimos cada una de las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas y los requisitos que han de cumplir sus beneficiarios.

Confiamos en que la Alerta Informativa sea de su interés.

Ampliación del vencimiento de préstamos garantizados con aval público

En virtud del Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 11 de mayo de 2021, aquellos deudores que reciban una ayuda pública por importe igual o inferior a 1.800.000 euros (270.000 euros en el caso de empresas dedicadas a la pesca y acuicultura, y

225.000 euros para empresas de producción primaria de productos agrícolas) podrán beneficiarse de una extensión en el vencimiento de los avales, por un periodo adicional máximo de (i) dos años, si la operación ya ha sido objeto de extensión de plazo de vencimiento (al amparo del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre o de los Acuerdos de la Comisión de Riesgos por cuenta del Estado); y (ii) cinco años para operaciones que no se hayan beneficiado de las mencionadas medidas de extensión.

En ambos casos, se establece como requisito que el vencimiento total de la operación avalada no supere los diez años a contar desde la formalización de la operación.

Los deudores que se hayan beneficiado de ayudas públicas, por importes superiores a los ya mencionados, también podrán beneficiarse de estas extensiones, con la diferencia de que, en su caso, el vencimiento total de la operación avalada a contar desde la formalización de la operación no podrá superar los ocho años.

Para beneficiarse de estas medidas, se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ▶ El deudor debe solicitar la aplicación de la medida;
- ▶ ni la financiación avalada ni ninguna de las restantes otorgadas por la entidad al deudor podrán encontrarse en mora;
- ▶ en la fecha de solicitud, el deudor no podrá figurar en situación de morosidad en los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE);
- ▶ en la fecha de solicitud, la entidad financiera no podrá haber comunicado a la entidad concedente del aval ningún impago de la operación avalada con el deudor;
- ▶ el deudor no podrá encontrarse en procedimiento concursal;
- ▶ la formalización de la financiación avalada debe haberse producido antes de la fecha de adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros;

- ▶ el deudor deberá efectuar la solicitud a la entidad no más tarde del 15 de octubre de 2021;
- ▶ el deudor debe cumplir con los límites que establece la normativa de Ayudas del Estado a la Unión Europea;
- ▶ el deudor no podrá haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, ni por delitos de frustración de la ejecución, insolvencia punible o alzamiento en los que uno de los sujetos perjudicados haya sido la Hacienda Pública; y,
- ▶ la facturación, entendida como volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, tanto para empresas como para autónomos de acuerdo con el régimen que se aplique, debe haber caído un mínimo del 30% en 2020 con respecto a 2019.

Además, el beneficiario deberá cumplir con las condiciones de elegibilidad de la Disposición Adicional Cuarta del RDL 5/2021:

- ▶ No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos;
- ▶ no haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración;
- ▶ hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas;
- ▶ hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social;
- ▶ no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la

eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso; y,

- ▶ no tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Las entidades y los deudores podrán acordar también la ampliación de los plazos de carencia de la operación.

Las entidades dispondrán de un máximo de 45 días naturales para resolver la solicitud del deudor y podrán comunicar una o varias solicitudes de modificación de los términos del aval hasta el 1 de diciembre de 2021.

Conversiones en préstamos participativos

El Acuerdo también permite que deudores y entidades financieras acuerden la conversión de un préstamo avalado en préstamo participativo (figura regulada en el artículo 20 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica), comprometiéndose la Administración General del Estado a mantener en estos casos el aval público.

Los préstamos participativos tienen, a efectos mercantiles, un tratamiento equivalente al capital, por lo que esta medida permitiría al deudor reforzar sus fondos propios.

De nuevo, deben cumplirse los requisitos ya mencionados para la ampliación del vencimiento (respecto de todas las entidades adheridas al Código con las que el cliente tenga operaciones avaladas), siendo además necesario que la caída de la facturación mencionada en el apartado (x) anterior vaya acompañada de un resultado negativo después de impuestos en la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 2020.

Las entidades dispondrán de un máximo de 45 días naturales para resolver la solicitud del deudor y podrán comunicar una o varias solicitudes de modificación de los términos del aval hasta el 1 de diciembre de 2021.

Realización de transferencias

Por último, el Código contempla la posibilidad de realizar transferencias directas a autónomos y empresas con el objetivo de reducir el principal de la financiación avalada. Esta medida se ve apoyada con la creación de una nueva línea para la reestructuración de deuda financiera con aval del Estado, dotada con 3.000 millones de euros.

Aquellas empresas que hayan experimentado una caída de su facturación en 2020 igual o inferior al 70%, podrán beneficiarse de una transferencia por valor del 50% del principal avalado pendiente, mientras que las empresas que hayan sufrido una caída en su facturación superior al 70% podrán beneficiarse de una quita del 75% del principal avalado.

No obstante, esta medida exige también la colaboración de las entidades financieras, que deberán asumir la parte proporcional de la reducción del préstamo (que de media es del 24% en la cartera de créditos), asumiendo el ICO la parte restante.

El deudor que pretenda beneficiarse de la medida deberá:

- ▶ Cumplir los requisitos de la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021 mencionados anteriormente, para lo que el beneficiario aportará certificado tributario acreditando su cumplimiento;
- ▶ haber experimentado una caída en la facturación del 30% y presentar un resultado negativo después de impuestos en la cuenta de pérdidas y ganancias; y,
- ▶ no haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, ni por delitos de frustración de la ejecución, insolvencia punible o alzamiento en los que uno de los sujetos perjudicados haya sido la Hacienda Pública.

El plazo máximo para la ejecución de los acuerdos de reducción de deuda será el 1 de diciembre de 2022. Solo se podrá efectuar una solicitud de transferencia para cada operación avalada.

Obligaciones de las entidades financieras

La implementación de alguna de las medidas obligará a las entidades financieras, entre otras cuestiones, a:

- ▶ Mantener disponibles las líneas de circulante de sus clientes beneficiados por las medidas hasta, al menos, el 31 de diciembre de 2022;
- ▶ no condicionar la concesión de ninguna de las medidas a la comercialización de otros productos;
- ▶ no incrementar como consecuencia de la concesión de las medidas el coste de las operaciones de financiación en un importe mayor que el que suponga el aumento, de haberlo, del coste del aval público. No obstante, el Código permite la introducción del tipo de interés variable ligado a la evolución de la actividad de la empresa prestataria por cuanto es necesario para la conversión en préstamo participativo;
- ▶ evaluar y seleccionar aquellas medidas que mejor se adecuen, en la medida de lo posible, a las necesidades de las empresas y autónomos, asegurando igualmente el mejor uso de los recursos públicos;
- ▶ colaborar de buena fe con las entidades financieras para llegar a acuerdos que aporten soluciones efectivas para aquellos deudores que mantengan operaciones con más de una entidad;
- ▶ no establecer como causa de vencimiento anticipado de las operaciones suscritas por la entidad financiera con el deudor la adopción de alguna de las medidas.

Entidad Coordinadora y mayorías de arrastre

La entidad financiera que reciba una solicitud de un deudor sobre la aplicación de una medida voluntaria deberá pedirle que aporte una declaración responsable en la que incluya la relación de todas las operaciones de financiación avalada que mantenga con otras entidades financieras. La solicitud del deudor deberá ir dirigida a

aquella entidad financiera con la que tenga una mayor posición global de financiación avalada (la “**Entidad Coordinadora**”).

La Entidad Coordinadora asumirá la labor de coordinación e información del resto de las entidades financieras afectadas, para lo que contará con el plazo de un mes desde la recepción de toda la documentación necesaria por el deudor para informar de la petición al resto de las entidades financieras, que tomarán una decisión conjunta y vinculante sobre las medidas que se aplicarán a las financiaciones (tanto avaladas como no avaladas) contraídas por el deudor entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021, de forma que las posibles pérdidas que se asuman se repartan entre las entidades financieras de forma equilibrada y proporcional a las exposiciones de cada una de las entidades.

En lo referente a medidas distintas de la extensión de plazos de vencimiento para los deudores (es decir, para las medidas de conversión en préstamos participativos y realización de transferencias) la decisión será vinculante para todas las entidades financieras -y, por tanto, la medida dejará de ser “voluntaria”-, si se alcanzan las siguientes mayorías:

- ▶ Para la conversión en préstamo participativo, se requerirá el acuerdo favorable de entidades financieras que representen más del 50 % del importe pendiente de las financiaciones avaladas del deudor;
- ▶ para la aplicación de quitas, se requerirá el acuerdo favorable de entidades financieras que representen más del 66 % del importe pendiente de las financiaciones avaladas del deudor; y,
- ▶ de no alcanzarse los porcentajes anteriores, si el deudor es una PYME o un autónomo, el Acuerdo de renegociación será vinculante si la decisión es adoptada por los dos acreedores, para los casos de conversión de préstamos avalados en préstamos participativos, o los tres acreedores, en el caso de realización de transferencias, adheridos que cuenten con la mayor participación de la deuda avalada pendiente.

En el caso de la deuda no avalada, solo será obligatorio aplicar las medidas si el 100% de los acreedores adheridos prestan su conformidad. De no ser así, dependerá de cada entidad aplicar o no las medidas.

De estas “reglas de coordinación” se excluyen las operaciones de financiación avalada que cuenten con garantía real.

Para aplicar las medidas acordadas a aquellas financiaciones avaladas que cuenten con coobligados, fiadores, avalistas o garantes de cualquier clase, será necesario que estos ratifiquen expresamente el mantenimiento de sus obligaciones.

Otros aspectos relevantes del Acuerdo

Las condiciones establecidas en el Código serán incorporadas mediante adenda al contrato marco que las entidades financieras hayan formalizado con ICO, con lo que dicha “transposición” podría ayudar a despejar algunas incógnitas o dudas que suscita el Código (como ya ocurrió con los contratos marco originales y sus sucesivas adendas).

El Código, por último, crea una Comisión de Control formada por representantes de varios organismos implicados y por las asociaciones de entidades financieras que se encargará del seguimiento de la implantación del Código.

Para cualquier información adicional sobre esta alerta contacte con:

Gonzalo Martín de Nicolás Presa
Gonzalo.Martindenicolas@es.ey.com

Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

EY | Assurance | Tax | Strategy & Transactions | Consulting

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de *Ernst & Young Global Limited* y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. *Ernst & Young Global Limited* es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](#).

© 2021 Ernst & Young Abogados, S.L.P.
Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](#)

Twitter: [@EY_Spain](#)

Linkedin: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)